

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2015 0694

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cedente NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA y cesionario JAIRO DE JESUS VILLOTA RUIZ, y de otro lado, el poder conferido a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUE

Por ser procedente el Despacho tendrá en cuenta la cesión del crédito allegada, dado que, los documentos acreditados para tal fin son los idóneos, y se reconocerá personería jurídica a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, como apoderada del cesionario ADCORE S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en representación de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de JAIRO DE JESUS VILLOTA RUIZ, en representación de ADCORE S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil., art. 887 del Código de Comercio.

2- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, como apoderada del demandante cesionario ADCORE S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2019 1543

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MARITZA GÓMEZ AGUDELO, donde solicita informe sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandados FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S., con NIT. 900.304.086-3, y HUGO GERMAN GODOY GALINDO, con CC., 80.166.955, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S., con NIT. 900.304.086-3, y HUGO GERMAN GODOY GALINDO, con CC., 80.166.955, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados FATECNO FACHADAS Y TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS S.A.S., con NIT. 900.304.086-3, y HUGO GERMAN GODOY GALINDO, con CC., 80.166.955, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 0248

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 0471

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, donde solicita informe sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada MARIA CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ, con CC. 52.618.604, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada MARIA CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ, con CC. 52.618.604, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada MARIA CLAUDIA HERRERA RODRIGUEZ, con CC. 52.618.604, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2012 1281

Al Despacho el mandato allegado por la demandada señora AURA STELLA SANCHEZ TORRES, quien le otorga poder a la Dra. CECILIA GUZMAN MARTINEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CECILIA GUZMAN MARTINEZ, como apoderada de la demandada AURA STELLA SANCHEZ TORRES, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ, donde solicita que se le de traslado al avalúo presentado.

Revisado el expediente se observa que en el numeral segundo del auto del 9 de Abril de 2021 (fl. 115), fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, se le dio traslado al avalúo alegado, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante en el numeral segundo del auto del 9 de Abril de 2021 (fl. 115 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2018 0712

Al Despacho el escrito allegado por el demandante cesionario JOAHN BELTRAN SANCHEZ, en el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ. Como apoderado del demandante cesionario JOAHN BELTRAN SANCHEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2017 0226

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2013 1486

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JULIAN DAVID FORERO, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ANGELA MARIA PRIETO QUIROGA, miembro activo del consultorio jurídico de la Fundación Universidad Los Libertadores, quien acredita dicha certificación.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. ANGELA MARIA PRIETO QUIROGA a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 0548

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, donde solicita que se oficie al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos judiciales y se oficie al Juzgado 6° Civil Municipal, para que realice la conversión de los dineros que reposen en dicho Juzgado.

Como quiera que no obra en el plenario informe sobre la existencia de títulos judiciales, es procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen para que informen la existencia de títulos judiciales y la conversión de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, WILLIAM MORENO FARIETA, con C.C. 19.318.515 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, WILLIAM MORENO FARIETA, con C.C. 19.318.515, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

En cumplimiento de los numerales 1, 2 y 3, ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2014 0702

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandante Dra. LINA MARCELLA MIRANDA, donde solicita el embargo y retención de los dineros en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas bancarias viene ordenado por auto del 26 de Enero de 2018 (fl. 92), pero como ha transcurrido más de ocho años desde esa fecha, se ordenará actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 99, 99 reverso, 100, 100 reverso, C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 26 de Enero de 2018 (fl. 92). Limitando la medida en la suma de \$114.800.000.00, **e indíquese** que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, despachos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 0846

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante, Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita entrega de títulos y que se oficie al Juzgado de origen para la conversión.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, FRANK EDWARD CURTIDOR PEÑA, con C.C. 1.022.367.266, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, despachos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2018 0640

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderada de la parte demandante, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar del demandado JHON RICARDO ALVARADO, como empleado del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JHON RICARDO ALVARADO, identificado con C.C. 79.502.395 como empleado del BANCO COMERCIAL AV. VILLAS. Límite de la medida \$5.500.000.oo

En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 1017

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$59.110.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2012 01206

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. OLGA YEPES FONSECA, donde solicita que se ordene dictar sentencia en la demanda acumulada, teniendo en cuenta que los herederos fueron notificados a través del curador, además le informa al despacho que el proceso de sucesión del señor LUCIANO CARDENAS VALENCIA (q.e.p.d.), se está adelantando en el juzgado 10° de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001-31-010-2015-01043-00, por lo que el nombramiento de una albacea dentro del presente se hace innecesario.

De una revisión del proceso se observa que la petición ya fue resuelta mediante auto del 6 de Marzo de 2019 (fl. 92 C3), se ordenó seguir adelante con la ejecución de la demanda acumulada, por lo anterior será negada la anterior petición, y se tendrá en cuenta lo manifestado por la apoderada sobre la sucesión que se está adelantando en el juzgado 10° de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001-31-010-2015-01043-00, del demandado LUCIANO CARDENAS VALENCIA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición allegada por Dra. OLGA YEPES FONSECA, debido a que la misma se encuentra resuelta en el folio 92 c3.

2.- TÉNGASE en cuenta que en el juzgado 10° de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001-31-010-2015-01043-00, se está adelantando sucesión del causante demandado LUCIANO CARDENAS VALENCIA, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2010 01130

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, quien acredita copia del Registro Civil de Matrimonio de OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, y copia del Registro Civil de Defunción del demandante, señor, ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, y solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente proceso.

Como quiera que se presenta la figura de sucesión procesal con sus herederos (art. 68 y 159 Núm. 1º C.G.P), en consecuencia, se tendrán como demandante a la compareciente señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, y se reconocerá personería, sustituta del demandante fallecido señor, ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-TÉNGASE en cuenta a la señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, como demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, como apoderado la señora OLGA BEATRIZ PÉREZ BURGOS, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandante, ALONSO RODRIGUEZ ROMERO, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la **Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- SUSPÉNDASE el presente proceso, hasta tanto sea integrado el litisconsorcio necesario.

Se le dio cumplimiento a los artículos 68, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 00026

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita un informe de títulos judiciales y que de no existir, se ordene oficiar al juzgado de origen.

De una revisión del proceso, se observa que no hay informe sobre títulos existente para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, MILTON SAMIR CASTILLA HERNANDEZ, con C.C. 79.889.145 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, **proceda la Oficina de Ejecución** en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenada con auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 160 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0589

Al Despacho memorial allegado por el demandado LUIS ALFONSO PARRA MONTENEGRO, donde solicita se reconozca personería al Dr. LUIS ALFREDO PULIDO CHACON, para actuar, y solicita que se le agende cita atención presencial.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería al Dr. LUIS ALFREDO PULIDO CHACON y requerirá a la Oficina de Ejecución para que agende cita para que la memorialista para la revisión del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. LUIS ALFREDO PULIDO CHACON, como apoderado del demandado LUIS ALFONSO PARRA MONTENEGRO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita al Dr. LUIS ALFREDO PULIDO CHACON, con el fin de revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 0876

Al despacho las publicaciones allegadas por el apoderado actor, Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTE, respecto de los herederos indeterminados de la demandada LUCILA ROMERO DE CAMARGO.

Teniendo en cuenta que el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, indica que corresponde a los secretarios de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, el Despacho requerirá a dicha dependencia para que realice el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada LUCILA ROMERO DE CAMARGO, para que se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 5 de marzo de 2021, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2010 1578

Al Despacho el oficio O-0321-4837 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual comunica la terminación del proceso con radicado 16-2011-0313, y el levantamiento del embargo de remanentes solicitado por este despacho, quedando a disposición del presente proceso.

El despacho procederá a agregar al expediente los oficios allegados O-0321-4833 al O-0321-4836, y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGREGUESE al expediente los oficios O-0321-4833 al O-0321-4836 (fls. 71 a 74 c1), sobre el levantamiento del embargo de remanentes los cuales han quedado a disposición de este proceso, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.-

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2017 0283

Visto el despacho comisorio No. 2957, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro virtual del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-1842530.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 2957, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro virtual del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-1842530, debidamente diligenciado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2957, allegado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de la diligencia de secuestro del bien cautelado, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 0831

Al Despacho escrito allegado por el representante legal suplente del demandante Dr. CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.-ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la demandado, FREDDY JOSE MEZA OSSIAS, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- DESGLÓSENSE, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo. **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2013 0924

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por apoderada de la parte actora Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en la cuenta de ahorros 700010342 del Bancolombia.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo y retención de dineros que tenga del demandado ALFREDO JOSE GOMEZ SALAS, en la cuenta de ahorros 700010342 del Bancolombia, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 700010342, perteneciente al demandado, ALFREDO JOSE GOMEZ SALAS, identificado con la CC. 92.536.336 en el BANCOLOMBIA S.A. Límite de la medida \$11.000.000.oo

2.-En cumplimiento del numeral anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 1232

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora la Dr. MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN, donde solicita las siguientes medidas cautelares: el embargo y retención de dineros y de certificados a término, el derecho de crédito sucesoral que tenga el demandado dentro del proceso radicado 11001311001220160073200 que se tramita en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, el embargo y retención de los derechos representativos acciones o valores que pueda tener en ISA y ECOPETROL.

De una revisión del proceso se observa que no ha habido medidas efectivas, por tanto, es procedente acceder a la petición y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone limitar las medidas cautelares a las aquí decretadas, hasta tanto se obtenga resultado de ellas, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga el demandado, MAURICIO PULIDO ARIAS, en los diferentes banco que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 19-C-2). Límite de la medida \$5.000.000.oo

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

2.-DECRÉTESE el embargo del derecho de crédito sucesoral que le asista al demandado MAURICIO PULIDO ARIAS, dentro del proceso 11001311001220160073200 que se tramita en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá, liquidación sucesoral del señor JAIME PULIDO ESCANDON. Límite de la medida \$5.000.000.

El Juzgado dispone limitar las medidas cautelares a las aquí decretadas, hasta tanto se obtenga resultado de ellas, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0006

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 0371

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 9 de Abril de 2021, mediante la cual se negó la entrega de títulos. El recurrente manifiesta que el Despacho incurrió en error, dado que si hay liquidación del crédito y que la misma fue aprobada con auto del 20 de Mayo del 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión más detallada del proceso se observa que efectivamente con auto del 15 de Junio del 2016, visto en el folio 101 del cuaderno 2, fue modificada y aprobada la liquidación del crédito, por un error involuntario del Despacho, se negó la petición de entregar títulos; por tanto, es menester revocar el auto del 9 de Abril de 2021 y en su lugar se ordenará la entrega de títulos en favor de demandante y se ordenará oficiar al juzgado de origen. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- REVÓQUESE el auto de fecha 9 de Abril de 2021, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 26 2009 0371

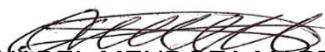
2.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, SANITARIAS E HIDRAULICA S.A., con NIT. 860.003.113-8, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

3.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense los oficios, despachos, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 0107

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, por el cual solicita que se fije fecha de remate para el inmueble con matriculo inmobiliaria No. 50S-40200651.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40200651.

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 1002

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, en calidad de apoderado del demandante, en donde solicita que se tenga en cuenta la cesión de crédito allegada el 30 de Septiembre del 2020.

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, no es el abogado reconocido en el proceso en tanto quien viene actuando es la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, además se observa que en el plenario, no fue alegada la cesión que alude el memorialista; por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 05 2017 1032

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto que se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; de otro lado, se reconocerá personería a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, como quiera que la misma renunció con anterioridad, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

1.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada del cesionario REINTEGRA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2017 – 078

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, donde solicita que se ordenada la entrega los títulos judiciales en favor de su poderdante.

Revisado el expediente se observa que no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, dado que, no existe liquidación del crédito aprobada, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2007 0174

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito, y que se le envíe copia de la liquidación anteriormente aprobada.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2008, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

2.- Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíense copia de los folios 50, y 51, al correo del memorialista, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 0294

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado, ENRIQUE GONZALEZ BALLÉN, donde solicita conocer los documentos o letra que aportó el demandante para verificar la huella, firma y veracidad de estos, además solicita, que le sean entregados a su nombre las ordenes de los títulos que le fuera descontados, dado que, se le han vulnerado los principios fundamentales y vitales para una vida digna de un pensionado de tercera edad y de su núcleo familiar, debido a que la pensión es inembargable.

CONSIDERACIONES

Como quiera que cuando se hace uso del derecho de petición en el curso del proceso, el mismo, corre la suerte del trámite, pues las solicitudes ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el precedente señalado en el Código General del Proceso. Por lo que, el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*.

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial. **Sentencia T-172 de 2016 M.P. Alberto Rojas Ríos.**

Con fundamento en la sentencia anterior, es del caso dejarle de presente al memorialista que este tipo de solicitudes son de carácter jurídico y no administrativo, por lo que debe presentar las peticiones a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso. En consecuencia, y para un mejor proveer se ordenará que por Secretaría de Ejecución, se le otorgue cita al demandado para que revise el proceso; además de precisarle al memorialista que deberá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 66 2019 0294

estar a lo resuelto con auto del 5 de Junio del 2020 (fl. 15 c2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-Por conducto de la Oficina de Ejecución, otórguese cita urgente al demandado ENRIQUE GONZALEZ BALLÉN, para que revise el proceso, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

2. ÍNTESE al memorialista a estar a lo resuelto con auto del 5 de Junio del 2020 (fl. 15 c2).-

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por demandado ENRIQUE GONZALEZ BALLÉN.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 08 de Junio de 2021
Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 0294

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por apoderada de la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 18 de Septiembre de 2020 (fl. 53 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a dicho auto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 3º del auto de 5 de julio de 2019.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez